

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: RODRIGO PRIETO LARA

Grupo De Subsidios

DE: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Reglamenta parcialmente artículo 2.2.3.3.1.9. Decreto 1073 de 2015-Tarifario

Cordial saludo,

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el ocho (08) de mayo de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Copia a:
LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ - (ljzuluaga@minenergia.gov.co), CAMILA MONTOYA AGUDELO - (cmontoya@minenergia.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015.”

Que dicho proyecto se publicó desde del veintitrés (23) de abril hasta el ocho (08) de mayo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24284950&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, no recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios



Dada en Bogotá el trece (13) de mayo de 2021.

Luisa Hurtado

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Veintisiete (27) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015.”

Fecha inicial recepción de comentarios: 23 de abril de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 08 de mayo de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverri
Oficinas Asesora jurídica

Camila Montoya Agudelo
Rodrigo Prieto Lara
Ángela Solanyi Pabón Rojas
Dirección de Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pc Ciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24281172&idLbl=Listado+de+Foros+de+Abril+De+2021>

Listado de Foros de Abril De 2021

Reglamenta parcialmente artículo 2.2.3.3.1.9. Decreto 1073 de 2015-Tarifari

Sector Energía

Fecha Inicio 23 de abril de 2021

Fecha Fin 8 de mayo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015.", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015."

Otros documentos

Memoria justificativa.

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pcudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo sábado 08 de mayo de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015."

Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015."

viernes 23 de abril de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Decreto 1073 de 2015.", recibió cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Gerencia De Regulación, ENEL Colombia

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 15:01

Asunto: Comentarios Enel Codensa Incremento máximo tarifario



Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021
CGRRI-064/2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57-31
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución relacionado con el máximo incremento tarifario para ampliación de cobertura

Estimado Viceministro,

En respuesta a la invitación a hacer comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9 del Decreto 1073 de 2015”, presentamos las observaciones de Enel Codensa a esta propuesta que establece el incremento máximo tarifario para cada operador de red por efecto de los proyectos de ampliación de cobertura.

Ante todo, queremos agradecer la expedición de esta norma, ya que el incremento máximo tarifario es una variable fundamental para avanzar en la universalización del servicio de energía y remunerar las inversiones acometidas para este propósito en el marco de la Resolución CREG 015 de 2018.

A continuación, planteamos los comentarios generales a la propuesta y en el anexo adjunto a esta comunicación, incluimos en forma detallada estas observaciones.

- **Metodología de aprobación de inversiones**
Es explícito que el incremento máximo tarifario de cada OR *no será mayor al 1% del cargo de distribución para dicho OR en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se estén presentando dichos proyectos*; sin embargo, no es claro el mes de referencia que se usará para determinar el valor máximo de la inversión que se puede ejecutar con el incremento máximo mencionado y que se constituye en el límite para la aprobación de estas inversiones por parte de la CREG, por lo que se sugiere indicar este aspecto. En el anexo a esta comunicación, se presenta la inquietud con un ejemplo, así como una propuesta para solucionar este tema.

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 86 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Así mismo, se recomienda precisar que la referencia es el cargo de distribución de nivel de tensión 1 propiedad empresa del mes de diciembre del año anterior a la presentación del plan a la UPME y a la CREG.

- **Inversiones previas a la determinación del incremento máximo:**
Desde la publicación de la resolución CREG 015 de 2018, Enel Codensa ha presentado a la UPME y a la CREG, en el momento de la solicitud de cargos y en forma anual, el plan de inversiones en expansión de cobertura del servicio cumpliendo con la obligación del artículo en reglamentación que indica que *"los OR deberán presentar, en la solicitud de cargos que remuneran la actividad de distribución y anualmente en las fechas que determine la CREG, proyectos para ampliación de cobertura en las zonas interconectables en su área de influencia"*.

Con el fin de cumplir con los PECOR con concepto aprobatorio por parte de la UPME, Enel Codensa ha ejecutado inversiones en expansión de cobertura, las cuales aún no cuentan con remuneración debido a que la CREG no tenía la referencia del incremento máximo tarifario. Por lo anterior, cordialmente solicitamos que la resolución establezca el lineamiento del reconocimiento de estas inversiones ejecutadas desde el inicio de la aplicación de la resolución CREG 015 de 2018.

- **Cobertura con soluciones aisladas**
De otra parte, es importante que en la resolución definitiva se aclare si el incremento máximo tarifario contempla sólo las inversiones de ampliación de cobertura a través de redes convencionales que fue la referencia tomada para la determinación del incremento máximo tarifario o si por el contrario, este incremento remunera también las inversiones los proyectos presentados a través de redes logísticas y de servicio.
- **Metas de universalización**
Respetuosamente sugerimos que en el documento soporte de la resolución se amplíe el análisis incluyendo cual sería el avance en el objetivo nacional y regional de la universalización del servicio durante el período tarifario, si los operadores de red hacen inversiones con el techo planteado o presentar cuanto tiempo necesitaría cada región para alcanzar la universalización del servicio.

En este sentido, recomendamos revisar el porcentaje del incremento máximo tarifario frente a la meta en años para la universalización, ya que para el caso de CODENSA requeriríamos dos períodos tarifarios para alcanzar la universalización del servicio. Así mismo, entendemos que este valor aplicará a todos los OR, considerando que el rango de niveles de cobertura no sería un derrotero apropiado para definir el incremento máximo tarifario: De nuestra experiencia identificamos que el valor en inversión

Codensa S.A. ESP. – NIT. 830.037.248-0 – Carrera 13A No. 93 - 66 – Bogotá, Colombia – C +571 601 6060 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





requerida está relacionado con otros factores como el número de viviendas sin servicio, el grado de dispersión, condiciones geográficas y de acceso, entre otros.

Finalmente, el artículo 2.2.3.3.1.9 que establece los lineamientos para la expansión del servicio mediante proyectos remunerados con el cargo de distribución, específicamente menciona que el "MME establecerá el máximo incremento tarifario para cada OR por efecto de la remuneración de los proyectos para ampliación de cobertura y los criterios de priorización que deberá aplicar la CREG para incluirlos en el respectivo cargo de distribución.", por lo que entendemos que continua pendiente la expedición de los criterios de priorización mencionados.

En el anexo a esta comunicación, presentamos el ejemplo de la inquietud planteada sobre la forma de aplicar el incremento en las inversiones del operador de red y nuestra propuesta de solución.

Esperamos que nuestros comentarios aporten a la construcción regulatoria y reiteramos nuestra disposición para continuar apoyando las iniciativas del Gobierno en materia de universalización del servicio de energía eléctrica, reconociendo que es uno de los pilares básicos para el desarrollo de las regiones en Colombia.

Cordialmente,

Firmado por DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
en 05/07/2021 at 14:16:53 COT

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

Anexo: Comentarios de detalle al proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9 del Decreto 1073 de 2015"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ANEXO

Comentarios de detalle al proyecto de resolución “Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9 del Decreto 1073 de 2015”

- La resolución establece que el incremento máximo tarifario *no será mayor al 1% del cargo de distribución para dicho OR en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se estén presentando dichos proyectos*. Se interpreta de esta frase que la comparación se realizaría con respecto al cargo del año yyyy-2 con respecto a la ejecución del plan de expansión de cobertura. Por ejemplo, para el plan de expansión que se ejecutará en 2022, se deben presentar los proyectos en el año 2021 a la UPME y a la CREG tal como lo estipula la regulación y el 1% adicional se aplica al cargo de diciembre 2020. Agradecemos confirmar este entendimiento.
- Teniendo en cuenta el punto anterior, para hacer la evaluación mencionada en el artículo 1 solo se tiene clara la referencia para el incremento (1% cargo de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se estén presentado dichos proyectos), pero falta definir el mes de referencia para determinar si los proyectos de inversión se pueden efectuar con el límite calculado.

Cabe señalar que con la metodología actual (Resolución CREG 015 de 2018), mensualmente se presenta una variación de los cargos de distribución dependiendo de variables tales como balances de energía, IPP, entre otras. Para evitar cualquier ambigüedad en la aplicación, respetuosamente presentamos a consideración del Ministerio la siguiente propuesta:

- Cálculo incremento máximo tarifario sobre el cargo de distribución real de diciembre 2020, nivel de tensión 1.

Dt1 dic 2020 (liquidado XM)	172,9915	\$/kWh
Incremento máximo tarifario (1%)	1,7299	\$/kWh
Dt1 máximo	174,7214	\$/kWh

- Se adiciona el valor del plan de cobertura de 2022 a la variable INVA utilizada para el cálculo del cargo de diciembre 2020.

INVA* 2020 N2	\$	475.775.016.071
INVA* 2020 N1	\$	87.347.900.755
PIEC 2022 N2	\$	5.246.197.200
PIEC 2022 N1	\$	5.723.443.234
Total N2 (INVA* 20+PIEC 22)	\$	481.021.213.271
Total N1 (INVA* 20+PIEC22)	\$	93.071.343.989

*No incluye proyectos del plan de cobertura

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3. Se realiza el cálculo del nuevo cargo Dt de diciembre 2020. El cual solo impacta la variable BRAEN 2020.

Dt1 dic 20 (INVA* 2020+PIEC 22)	173,2098 \$/kWh
---------------------------------	-----------------

4. Se hace la comparación con el cargo original liquidado por XM en diciembre 2020 para verificar que el incremento asociado a la inversión no supere el 1% (máximo incremento tarifario).

Aumento: 0,13%

5. De acuerdo con la Res. 015/2018 el reconocimiento del AOM se verá reflejado en tarifa en el año siguiente al de la declaración de activos puestos en operación (para este ejemplo 2023). Con el fin de incluir el efecto por AOM en la evaluación, se realiza el cálculo del cargo CDA asociado a estas inversiones y el AOM del cargo CD2.

$$CDA_{1,j,m,t} = \frac{IAAOM_{j,1,t}}{(1 - P_{j,1,t}) * \sum_{ma=m-1}^{m-14} Ee_{j,1,ma}} * \frac{IPP_{m-1}}{IPP_0}$$

Reconocimiento AOM N1 (4,6% del PIEC)	\$263.278.389
Eej1 acumulado dic 2020	9.168.102.449
Pj1	9,58%
Incremento CDA (Efecto AOM)	0,0348 \$/kWh

$$CD_{2,j,m,t} = \frac{IA_{j,2,m,t} + \frac{1}{12} * O_{j,2}}{(1 - P_{j,2,t}) * \frac{1}{12} * \sum_{ma=m-3}^{m-14} Ee_{j,2,ma}} + CD_{3-2,j,m,t}$$

Reconocimiento AOM N2 (4,6% del PIEC)	\$ 241.325.071
Pj2	1,75%
Ee2	12.245.090.421
Oj2	1.882.206.433
Incremento CD2 (Efecto AOM)	0,1784 \$/kWh

6. Una vez incluidos los tres efectos se hace nuevamente la evaluación con respecto al 1%.

$$Dt_{1,j,m,t} = \frac{CD_{4,R,m,t}}{1 - PR_{1,j,m,t}} + \frac{CD_{2,j,m,t}}{1 - P_{j,1,t}} + CDI_{1,j,m,t} + CDA_{1,j,m,t} + DtcS_{1,j,m,t}$$

Dt1 dic 20 (INVA* 2020+PIEC 22)	173,2098
---------------------------------	----------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Incremento CDA (Efecto AOM)	0,0348 \$/kWh
Efecto AOM CD2/(1-Pj1) en Dt1	0,1973 \$/kWh
Cargo Dt1 total	173,4420 \$/kWh

Incremento frente al cargo liquidado XM Dic 2020	\$0,4505 \$/kWh	0,26%
--	------------------------	--------------

Esta propuesta se considera como la más sencilla y trazable ya que el realizarlo con cargos de otro periodo presentaría mucha variabilidad debido a las variables de energías, IPP, cargo STR, ejecución de inversiones y cambios en planes de inversión.

En caso de encontrarse compleja esta solución se propone que la evaluación del máximo incremento se realice respecto a las variables anuales IAA y IAAOM.

- De otra parte, aunque la evaluación propuesta hace referencia al incremento en el cargo de nivel 1, cabe aclarar que el cargo de nivel 2 también se ve impactado debido a que los planes PIEC incluyen ejecución en nivel 2, por prolongaciones de red.

Dt2 dic 2020 (liquidado XM)	123,2383 \$/kWh
Dt2 dic 20 (INVA* 2020+PIEC 22)	123,3173 \$/kWh
CD2 (efecto AOM)	0,1784 \$/kWh
Cargo Dt2 total	123,4957 \$/kWh

Aumento 0,21%

Comentario 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





De: Dirección Regulación Energía - Epm.

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 15:07

Asunto: Comunicación con radicado EPM 20210130079310, asunto:
"Comentarios Grupo EPM a la resolución propuesta que reglamenta
parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015"

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Medellín, 07 de mayo de 2021

Señor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN –
Bogotá

20210130079310

Asunto: Comentarios Grupo EPM a la resolución propuesta que reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015

Respetado doctor Mesa,

Atendiendo la invitación a presentar observaciones y comentarios a la propuesta de la resolución del asunto, y en consideración a que este es un hito fundamental para avanzar en la ampliación de cobertura y de universalización del servicio, valoramos de manera positiva que el Ministerio esté concretando esta política con una señal clara y adecuada para el logro de los objetivos en dicho sentido.

Estamos de acuerdo con la definición del incremento máximo tarifario del 1% del cargo Dt1 por OR; también estamos de acuerdo con estos detalles que se plantean en el documento Formato Memoria Justificativa, y sugerimos que se hagan explícitos en la resolución definitiva dada su importancia:

Evaluación e inclusión en la remuneración por año: el procedimiento se hace para cada año de acuerdo para los proyectos para ampliación de cobertura que presenta el OR.

Evaluación: para la remuneración de los proyectos en cuestión, nos parece eficaz que dicha estimación se realice con base en el cargo Dt1. Proponemos incluir la notación del cargo Dt1 en el artículo definitivo.

En cuanto a la determinación del 1% del cargo Dt1, para el caso de proyectos de expansión de cobertura presentados para los años 2019 y 2020, se tendrá que usar como referencia los cargos Dt1 de diciembre de 2017 y diciembre 2018 respectivamente, y dado que los mismos no fueron cargos resultantes de la aplicación de la resolución CREG 015 de 2018 planteamos dejar explícitamente la referencia a utilizar para esos casos en la resolución definitiva considerando que la evaluación y remuneración es para cada año.

Dado que en próximos meses se incluirán las soluciones aisladas en la remuneración de los cargos de distribución eléctrica, proponemos considerar la posibilidad de revisar el incremento máximo tarifario por esta nueva condición, toda vez que son inversiones que afectan el cargo de distribución.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellin-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Es importante que se defina que la aprobación que realice la CREG debe realizarse el mismo año de presentación de solicitud de remuneración, debido a que es la señal completa para que los OR tengan certeza de la aprobación del plan antes de su ejecución.

Sobre los proyectos de expansión para los años 2019, 2020 y 2021, que ya fueron gestionados cumpliendo con la normatividad vigente y para los que ya se haya hecho la solicitud de aprobación ante la CREG según el numeral 13.3 de la resolución 015 de 2018, sugerimos incluir en el texto definitivo que están dentro del alcance de aplicación de la regla en cuestión, lo cual no es claro en la propuesta de resolución.

Por último, estimamos pertinente que MINMINAS incluya en esta resolución los criterios de priorización que deberá aplicar la CREG para incluir los proyectos de expansión de cobertura en los cargos de distribución; lo anterior de acuerdo con lo definido en el numeral 1º del artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1513 de 2016.

Conscientes de que esta resolución es un aporte fundamental para lograr avanzar en la cobertura de prestación del servicio, continuamos atentos para que la misma se emita lo más pronto posible y expectantes para cualquier asunto que el Ministerio considere al respecto.

Cordial saludo,

CARLOS MARIO PALACIOS BUILES
Directo (e) Regulación Energía

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Comentario 3

De: ASOCODIS

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 15:30

Asunto: Carta enviar MME - Comentarios Proyecto Publicación Delta Tarifario

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá, mayo 07 2021

ACDS No. 21-050

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE
REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2.2.3.3.1.9. DEL
DECRETO 1073 DE 2015**

Respetado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas afiliadas agradecemos la publicación del proyecto de resolución del asunto, a través del cual se propone el máximo incremento tarifario por efecto de la remuneración de los proyectos para ampliación de cobertura, aspecto que consideramos fundamental para incentivar la universalización del servicio público de energía eléctrica.

Este proyecto de resolución responde gratamente a la reiterada solicitud por parte de los distribuidores de energía eléctrica con relación a la necesidad de definir el delta tarifario que permita incorporar los proyectos de inversión en cobertura en los planes de inversión que ha aprobado la CREG.

Dado lo anterior, y con el fin de contribuir a la adecuada incorporación de la inversión mencionada, de manera respetuosa, nos permitimos poner a consideración del Ministerio algunos aspectos que estimamos relevantes:

- A través de la Resolución CREG 015/18 se estableció la metodología de remuneración de la actividad de distribución y con base en esta norma los Operadores de Red-OR's presentaron sus planes de inversión, entre los cuales se encontraban, en algunos casos, los asociados al incremento de la cobertura. Sin embargo, la Comisión aprobó los planes que serían remunerados quedando pendiente los planes de cobertura que deberían evaluarse y aprobarse teniendo en cuenta el incremento máximo tarifario definido por el MME¹.

¹ Numeral 13.3 del Anexo General de la Resolución CREG 015 de 2018

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01

1

Página 16 de 29

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



X

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





No obstante lo anterior, y a pesar de estar pendiente la aprobación por parte de la CREG de los planes de cobertura presentados, algunos OR's ejecutaron inversiones consecuentes con los PECOR aprobados por la UPME, motivo por lo cual existe un rezago en el reconocimiento y remuneración de los planes de inversión presentados por los OR's para los años 2019 y 2020, para lo cual es fundamental que en el proyecto de resolución del Ministerio se establezca un lineamiento de política para que la CREG ajuste la respectiva regulación y con ello se incorpore y remunere estas inversiones ya realizadas.

De igual manera, debe establecerse un plazo a la CREG, por una única vez, para realizar dichos ajustes y se permita incorporar la inversión acumulada desde la aprobación de los ingresos y cargos de los OR's.

- Es importante que el proyecto del Ministerio esté completamente armonizado y sincronizado con las ventanas de tiempo que se tienen establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018 y aquellas que la modifican, con el fin de que coincidan con la actualización de variables anuales que utiliza el LAC para efectos de calcular los ingresos y cargos de distribución.

En ese sentido, nos permitimos indicar que la CREG en la Resolución CREG 036 de 2019 modificó el numeral 1.3 de la Resolución CREG 015 de 2018 incluyendo el numeral 1.3.4 Aplicación anual de ingresos, en el cual establece que *"Las variables que tienen cambios anuales se aplicarán a partir del mes de abril de cada año y hasta marzo del año siguiente"*. Por lo cual, para incorporar estas inversiones en cobertura, deben considerarse estas ventanas de tiempo.

- Si bien en la resolución se plantea un incremento máximo de 1%, sugerimos plantear una flexibilidad en el mismo y recomendamos dejar la posibilidad que dicho porcentaje pueda ser mayor en algunos mercados, en función de los niveles de cobertura, la inversión necesaria, el número de usuarios, la dispersión de los usuarios, distancias a la red, topología de la red eléctrica, facilidades de acceso e instalación de infraestructura, entre otros. Para ello, en caso de que el OR demuestre y justifique que se requiere un porcentaje superior, se pueda solicitar a la CREG la incorporación a la base de activos sujeto a un concepto favorable que el Ministerio expida previo a la solicitud ante la Comisión.
- Con relación a la Memoria Justificativa, sugerimos considerar en los resultados y análisis de las simulaciones los años que requeriría cada región para alcanzar la universalización del servicio con el máximo incremento tarifario propuesto.

Así mismo, observamos adecuado que se aclare, en la aplicación de la fórmula planteada, el momento en el que se determina el valor de la inversión probable considerando el incremento sobre los cargos del mes de diciembre del año anterior a la presentación del proyecto.

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ASOCODIS
Asociación Colombiana de
Distribuidores de Energía Eléctrica

Finalmente, si bien consideramos que el delta tarifario debe dársele aplicación inmediata, es relevante expresar que la CREG tenga en cuenta el impacto y remuneración de otros aspectos que se encuentren asociados a los gastos AOM y a la actividad de comercialización de los nuevos usuarios que se benefician con la ejecución de los planes de inversión en cobertura, tales como acometidas, medidores, lecturas, entre otros. Lo anterior, dada su semejanza con el objetivo perseguido por los proyectos desarrollados con recursos de algunos Fondos del Gobierno Nacional como el FAER².

Agradecemos la atención prestada y quedamos a disposición para ampliar los temas expuestos en esta comunicación, cuando lo estime conveniente.

Cordialmente,

JOSÉ CAMILO MANIZUR J.
Director Ejecutivo

Copia:
Dr. Jorge Alberto Valencia Marín, Director Ejecutivo CREG
Dra. Natasha Avendaño, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

² párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.3. de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1623 de 2015

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01

3

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 4

De: Villota Erazo, Andrés - Cedenar.

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 21:06

Asunto: Fwd: Reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.9. del Decreto 1073 de 2015.

Fecha inicio: 23/04/2021

Fecha fin: 8/05/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Centrales Eléctricas de Nariño - CEDENAR S.A. E.S.P.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
--------	---------------------	--	----------------------



1	INCREMENTO MÁXIMO TARIFARIO	ART.1º	<p>Consideramos que la estimación de un porcentaje máximo en el cargo de 1% en principio puede no ofrecer la mayor utilidad para el logro de las metas de expansión de cobertura, dado que se realiza una estimación general más orientada a los impactos que dicha tarifa podría tener sobre el componente D y en el Dtun y no se observan los análisis sobre los niveles de cobertura que se alcanzarían con tal incremento. Aunado a que se puede considerar valioso como mecanismo para gestionar y financiar la implementación de infraestructura que permita incorporar a los usuarios de las ZNI al SIN; sin embargo, el 1% del valor del cargo de distribución se considera muy poco, pues esto rondaría los 2 \$/kWh y debe tenerse presente que el km de red para incorporar a este tipo de usuarios al SIN suele ser más del doble de costoso, por lo cual la inversión no se vería recuperable en el corto-mediano plazo, por lo anterior se sugiere considerar un mayor porcentaje o un esquema mixto en donde se pueda conjugar los recursos públicos con los de los OR.</p> <p>En este orden de ideas, sugerimos que para optimizar los niveles de cobertura, resultaría conveniente previamente definir en la política pública cuál es el porcentaje que se desea alcanzar y si este corresponde a la universalización (100%) alcanzable o se define un porcentaje a lograr y a partir de tal definición, establecer en términos de cantidades, de cuánto se</p>
---	-----------------------------	--------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			requiere para lograr dicho objetivo estableciendo diferentes niveles de aumento.
2	INCREMENTO MÁXIMO TARIFARIO	ANÁLISIS JUSTIFICATIVO	<p>En el análisis justificativo de la medida, no se contemplan fundamentos pertinentes para la adoptar un nivel máximo de 1%; la justificación se basa solo en los impactos que se causan en el cargo y no se enfocan en el propósito de la disposición que es la implementación de los planes y proyectos de expansión necesarios para alcanzar los últimos porcentajes de cobertura y los cuales, previa evaluación de su relación beneficio costo, resultan inviables para el OR dada la remuneración aprobada en sus cargos tarifarios. Por lo cual al parecer es insuficiente la estimación del porcentaje propuesto sin previamente definir los óptimos en cada mercado de distribución.</p> <p>Para dichos efectos, es recomendable que se establezca las necesidades de aumento en evaluaciones por proyectos; cual puede resultar más adecuado, no solo por las diferencias que existen entre cada OR dada su ubicación geográfica, su estructura de capital</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>y su capacidad financiera y de mercado, sino que además, los costos para lograr los diferentes niveles de cobertura varían dependiendo de la caracterización urbana o rural de la soluciones propuestas, por lo cual definir un máximo de plano puede llevar a que se pierdan eficiencias, que se lograrían si se realizan definiciones clasificadas por proyectos considerando de manera individual su ubicación, costos, ruralidad, etc.</p>
3	INCREMENTO MÁXIMO TARIFARIO - IMPACTOS EN EL ADD	ART. 1º	<p>Otro aspecto importante, es que en las consideraciones de los impactos en los aumentos, se tiene en cuenta las afectaciones del Dtun del ADD a la cual pertenece el OR, lo cual profundiza aún mas las distorsiones que presenta el mecanismo, en cuanto se estaría subsidiando de manera cruzada la expansión, bien sea por todos los usuarios de dicha ADD o por el OR superavitario, generando altas ineficiencias dada la desconfiguración de los criterios de proximidad geográfica, alta infraestructura y baja demanda que actualmente presentan dichas áreas y con cuyo resultado se obtendrá que mercados distantes que no guardan ninguna relación con los proyectos de expansión, terminen financiando los incrementos necesarios para los cierres financieros aprobados.</p>



4	DELTA TARIFARIO	ART. 1º	<p>Lo que sugerimos con tal especificación, es que con el porcentaje propuesto no se logra el 100% de la expansión, se puedan realizar combinaciones de proyectos para un mismo operador de red o en las diferentes Áreas de Distribución a la cual pertenecen, en lo cuales se asocien diferentes proyectos que requieran incrementos mayores y menores al propuesto y que se puedan autorizar los incrementos necesarios por parte de la comisión siempre que en el total del cargo D1 no se obtenga un incremento mayor al 1% ya indicado. En tal sentido, el porcentaje máximo funcionaría como un promedio, en lugar de un máximo fijo, que permita con los promedios, viabilizar un mayor numero de proyectos que los que se lograrían si se mantiene la forma planteada.</p> <p>Las consideraciones expresadas, tienen como fundamento lo señalado en la Metodología y resultados de la estimación del Índice de Cobertura de Energía Eléctrica ICEE, publicado por la Unidad de Planeación Minero Energética en Diciembre 30 de 2019, la cual señala entre sus conclusiones lo siguiente:</p> <p>“ Conclusiones:</p> <p>1. El resultado de los análisis de las diferentes fuentes de información, arroja para el 2018 un ICEE de 96.53%, siendo la cobertura rural 12,5 puntos porcentuales inferiores a la cobertura urbana. Lo que</p>
---	-----------------	---------	--



representa 495.988 viviendas sin servicio de energía, de las cuales 52.732 son del área urbana y 443.256 en el área rural. Éste resultado es la base fundamental para la elaboración del PIEC así como para las demás acciones que deben encaminarse desde el gobierno para dar cumplimiento a los ODS y al PND.

2. A nivel departamental se observa una alta dispersión de los datos de este indicador, variando entre 43% y 100%, presentándose en 10 departamentos diferencias de más de 10 puntos porcentuales por debajo del índice nacional. A nivel municipal, es aún es más marcada dicha situación, especialmente en el área rural, se presentan municipios con índices inferiores al 10%. Situación que alerta sobre: i) disponer de información real del territorio o en su defecto realizar auditorías de los datos reportados, ii) sobre la necesidad de tomar medidas urgentes para cerrar las brechas en la prestación del servicio de energía eléctrica”.

Frente a tales conclusiones, es claro que los 52.732 usuarios del área urbana, en la mayor parte de sus proyectos de cobertura, claramente requerirán porcentajes inferiores al 1% propuesto. Sin embargo, el punto a reforzar esta en los 495.988 usuarios del área rural, en los cuales, para sus proyectos de expansión requerirán porcentajes mayores al señalado para determinar su viabilidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	5 DELTA TARIFARIO	ART.º	<p>En segundo lugar, en observancia de lo dispuesto en el numeral 13.7 de la Resolución 015 de 2018, para la aplicación de dichos incrementos, se realizará mediante la priorización de los proyectos presentados por cada OR, de conformidad los límites y de acuerdo a los criterios establecidos por el establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>13.7 CÁLCULO DEL INCREMENTO TARIFARIO.</p> <p>Para establecer los proyectos de expansión de cobertura que se incluirán en el cargo que remunera la actividad de distribución de energía eléctrica, la Comisión priorizará los proyectos presentados por los OR de acuerdo con los criterios que señale el MME e incluirá en la variable IAEC_{j,n,l,t} los proyectos priorizados sin que se supere el valor del máximo incremento tarifario establecido.</p> <p>El valor total de los proyectos de expansión de cobertura aprobados se calculará de la siguiente forma:</p> <p>Como se observa dicha ecuación, y en cuanto se orienta a la definición de criterios individuales de evaluación para la aprobación de los delta tarifarios necesarios para la viabilidad individual de</p>
--	-------------------	-------	---



			<p>cada proyecto y es por ello que respetuosamente consideramos que la reglamentación propuesta es muy general e insuficiente para lograr niveles de cobertura óptimos y eficientes.</p>
6	INCREMENTO MÁXIMO TARIFARIO	Art. 1º	<p>Por otra parte, la norma transcrita también establece que el Ministerio de Minas y Energía deberá establecer los criterios para priorizar los proyectos a los cuales se les debe realizar el ajuste, dichos criterios entendemos se debe referir a elementos materiales de evaluación comparables para que se puedan priorizar por parte de la comisión y evitar ineficiencias en aprobaciones de infraestructura ociosa. Por lo cual, también consideramos insuficiente para el cumplimiento de las obligaciones definidas en el numeral 7 del artículo 13, ya referenciado, la sola definición de un máximo porcentaje general de incremento.</p>



7	IMPACTO DIRECTO A SUBSIDIOS	ART.1º	<p>Finalmente y con referencia a lo señalado en la memoria justificativa en el aparte del impacto económico, en el que se establece que esta Resolución no impacta los recursos de la Nación; diferimos de tal apreciación, considerando que siempre que se realicen aumentos tarifarios, independientemente de sus porcentajes, implica el aumento de los subsidios a los usuarios de menores estratos socioeconómicos, por lo cual al obtener incrementos en los porcentajes propuestos, se impactaran los niveles de subsidios que deba cubrir el FSSRI y en esa medida si tendría impactos fiscales.</p> <p>Por otra parte, dado el actual déficit del FSSRI, lo cual ha ocasionado que los giros correspondientes a su otorgamiento se realicen con retrasos casi semestrales, generando en los OR dificultades en la liquidez de sus flujos de caja debiendo en casos obtener recursos de deuda para financiar sus operaciones, especialmente en los mercados en que la composición de sus usuarios subsidiables supera en 80%; casos en los cuales, son sensibles a cualquier incremento tarifario por mínimo que resulte. Por lo cual, debe tenerse en cuenta, que si bien las inversiones se realizan con recursos privados y no son financiados con recursos del PGN, indirectamente si tiene impacto fiscal dado el aumento ya indicado en los otorgamientos de subsidios.</p>
---	--------------------------------	--------	---



Los comentarios se enviaron al Grupo de Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,

Luisa Hurtado
Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal